

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO	LUZ ANGÉLICA DUQUE GALVIS Y/OS
RADICADO.	05690 4089001 2022 00055 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	471

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL
VEINTIDÒS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de **PERTENENCIA**, presentada por el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR SALAZAR, en contra de LUZ ANGELICA DUQUE GAVLIS, JAVCIER ALVEIRO DUQUE GALVIS, MARIELA DEL SOCORRO DUQUE GALVIS, ABELARDO ARTURO DUQUE GALVIS, LETICIA DE JESUS DUQUE GALVIS, LUIS ROBERTO DUQUE GALVIS, MARTHA INES DUQUE GALVIS. Encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. En el poder aportado, no se indica en contra de quien se encuentra dirigida la demanda, (Art. 74 del C.G.P.), en cuanto los asuntos deben de estar debidamente determinados y claramente identificados.
2. Según lo indica en el hecho 2º de la demanda, la porción de terreno que se pretende usucapir hace parte de otro de mayor extensión, en tal sentido se debe indicar su localización, los lindantes actuales y el nombre con que se conoce en predio el cual pretende prescribir, al igual que el área. (Inc. 2º Art. 83 del C.G.P.).
3. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 026-9489, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P., toda vez que el aportado data del 27 de enero de 2022, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido seis (6) meses, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR SALAZAR, en contra de LUZ ANGÉLICA DUQUE GALVIZ y OTROS. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **GUSTAVO LEON VILLADA CASTAÑEDA,** identificado con cedula número 15.339.162, y tarjeta profesional número 229.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78426f9f33ecf2da3246224c6c205e850582be2f8bd3cbece70d23ecb45fabed

Documento generado en 27/07/2022 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>